

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Febrero 12 de 1986	4532
-----------	------------------------	--------------------	------

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.
DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O.

C MARIA LUCINA LARA GONZALEZ
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 542/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Cuauhtémoc Thomas Negrete en contra de María Lucina Lara González, con fecha dieciocho de enero del año en curso, se dictó un auto -- que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia Villahermosa, Tabasco., a (18) die -- ciocho de enero de (1986) mil novecientos --- ochenta y seis.

A sus autos el escrito del C. Cuauhtémoc -- Thomas Negrete, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.-1o. Vistos los cómputos -- practicados por la Secretaría y como lo pide el promovente Cuauhtémoc Thomas Negrete, y toda -- vez que la demandada C. María Lucina Lara Gon -- zález no compareció a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra y con fundamen -- to en el artículo 616 del Código de Procedimien -- tos Civiles, se declara en rebeldía a la deman -- dada, por lo tanto no se volverá a practicar -- diligencia alguna en su busca y las subsecuen --

tes notificaciones le surtirán efectos por es -- trados del Juzgado.- 2o. Asimismo y con funda -- mento en los artículos 284 y 618 del Código an -- tes citado, se abre un término de ofrecimiento -- de pruebas por diez días término que comenzará -- a contar al día siguiente en que se notifique -- éste proveído, por lo que expídanse los Edic -- tos correspondientes los que se publicarán por -- dos veces consecutivas en el Periódico Oficial -- del Estado -- Notifíquese por estrados y cúmpla -- se - Lo proveyó y firma el ciudadano y licencia -- do Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo -- Familiar de éste Primer Partido Judicial del -- Centro, por ante la Secretaría Judicial senora -- Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe -- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas - Este -- Acuerdo se publicó en la lista de fecha veinte -- de enero de 1986.- Conste.- Al calce una firma -- ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecuti -- vas en el Periódico Oficial del Estado, expido -- el presente Edicto constante de una foja útil, a los veintidós días del mes de enero de mil nove -- cientos ochenta y seis en la Ciudad de Villaher -- mosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. Rita Irma López de Méndez."

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.

C. RAUL REYES MONTIEL
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 279/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ercela Domínguez Angulo, en contra de Raúl Reyes Montiel; con fecha dieciocho de enero del año en curso, se dictó un Acuerdo del tenor siguiente:

Acuerdo:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, enero dieciocho de mil novecientos ochenta y seis.- Vistos; el estado de los autos y de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comunes a las partes, ordenándose la publicación del presente Auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 618 del ordenamiento legal invocado - Efectúese el cómputo correspondiente.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de acuerdos de C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Doy fé.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de V.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O.

SRES. JOSE ANTONIO BAUTISTA GARCIA
Y FRANCISCA CRUZ DE BAUTISTA.
P R E S E N T E

En el expediente número 162/983, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura de Compra-venta, promovido por Leopoldo Díaz Estéban y Adolfinia Sarao de Díaz, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

"Por todo lo expuesto y fundado es de resolverse y se Resuelve:- Primero.- Ha procedido la vía.- Segundo:- Los actores Leopoldo Díaz Estéban y Adolfinia Sarao de Díaz, no probaron los elementos de su acción y como consecuencia se absuelve a los demandados José Antonio Bautista García y Francisca Cruz de Bautista, de todas y cada una de las prestaciones que se les reclaman en este Sumario.- Tercero:- Como el presente juicio se siguió en rebeldía a los demandados José Antonio Bautista García y Francisca Cruz de Bautista, notifíquese esta resolución en los términos previstos por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por cuenta de los actores.- Cuarto - Notifíquese personalmente a los actores Leopoldo Díaz Estéban y Adolfinia Sarao de Díaz.- Cúmplase.- Quinto:- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "C" que certifica y da fe - Al calce dos firmas ilegibles "

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco, el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco

ATENTAMENTE

EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. Martín Vidal Vidal

POB.: "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA"

MPIQ: CARDENAS.

EDO.: TABASCO.

ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O para resolver el expediente número 965/13/984, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 12470 de fecha 23 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Cárdenas, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1984, y el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a

la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de noviembre de 1984, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visible del poblado, el día 20 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cum-

plió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de octubre de 1984, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; no procede el reconocimiento de Derechos Agrarios solicitados por la Asamblea General de Ejidatarios a los 64 campesinos que abrieron al cultivo -- tierras del ejido, por virtud de que se cambiarían los términos de la Resolución Presidencial, siendo que éstos tienen carácter de inmodificables, esta autoridad carece de competencia para ello. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Manuel López Pérez, 2.- Pedro Reyes Panty, 3.- María Fidel Loeza, 4.- Juan Loeza Santa-María, 5.- Isaías Calderón González, 6.- Gilberto Arias Martínez, 7.- Irene Arena Ramos, 8.- -- Elías Arena Ramos, 9.- Evila Martínez A., 10.- Celilia Arena Ramos, 11.- Agustín García González, 12.- Reyna Martínez Raymundo, 13.- Raymundo Márquez Osorio, 14.- Nicolás Iglesias Zapata, 15.- Flora Bautista Sánchez, 16.- David Gutiérrez Segura, 17.- Marcos Chávez Aguilar, 18.- René Sánchez López, 19.- Rosa Ma. Hernández Barrera, 20.- Mario López López, 21.- José Angeles Ortiz, 22.- Angel Ricardez Ricardez, y 23.- Alfonso Ocaña López. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Thelma López Pérez, 2.- Felipe Loeza de la Cruz, 3.- Melquíades Loeza de la Cruz, 4.- Raymundo Loeza Lozada, 5.- Joaquina González Alor, 6.- Lázaro A. Rodríguez Sánchez, 7.- Jonás Gómez Arena, 8.- Herlinda Pulido Domínguez, 9.- Bernardo Córdova Martínez, 10.- Petronilo Rueda Arena, 11.- Juan García Machín, 12.- Rutilo Márquez Sánchez, 13.- Raymundo Márquez Sánchez, 14.- Elvia Córdova de Iglesias, 15.- Mario Iglesias Córdova, 16.- Ignacio Gutiérrez Molina, 17.- José Inés Chávez Domínguez; en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados numeros: 1.- 2243577, 2.- 2243582, 3.- 2243584, 4.- 2243586, 5.- 2243596, 6.- 2243599, 7.- 2243603, 8.- 2243607, 9.- 2243618, 10.- 2243629, 11.- 2243637, 12.- 2243647, 13.- 2243653, 14.- 2243669, 15.- 2243671, 16.- 2243673, 17.- 2243681, 18.- 2243684, 19.- 2243710, 20.- 2243711, 21.- 2243712, 22.- 2243713 y 23.- 2243714.

Segundo.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras

del ejido por más de dos años ininterrumpidos,-- en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL-DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, a los CC 1 - Rigoberto García Alejandro 2 - Concepción de la Cruz Martí- nez, 3 - Lucrecia Méndez Pardo, 4 - Flaviano Rodríguez Marcial, 5 - Sebastián Rodríguez Santos, 6 - Pastor Candellero Pérez, 7 - Soledad Córdova- Castellanos, 8 - Ana Ma. Córdova Castellanos, -- 9.- Elaida Sánchez Jiménez, 10.- Maribel del S.- Barahona Córdova, 11 - Ma Guadalupe Barahona -- Córdova, 12.- Baldemar Martínez, 13 - Enrique -- Sánchez Villegas, 14.- Lucila Córdova Vargas, -- 15.- Francisca Hernández Bautista, 16.- Yolanda- Galicia Villegas, 17.- Ma Catalina Chico Ascona, 18.- Ma Eusebia Martínez Alejandro, 19.- Jovita Mora Gómez, 20.- Laura Gil Hernández, 21 -Lesvia Rodríguez García, 22.- Lucinda Márquez Osorio y- 23 - Rosaura Torruco Gómez Consecuentemente, ex- pídase sus correspondientes certificados de De- rechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

Tercero - Publíquese esta resolución rela- tiva a la privación y reconocimiento de Derechos- Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", Municipio de Cárde- nas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Ofi--

cial de esta Entidad Federativa y de conformidad- con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Fede- ral de Reforma Agraria, remítase al Registro Agra- rio Nacional, Dirección General de Información -- Agraria para su inscripción y anotación correspon- diente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Di- rección General de Tenencia de la Tierra para la- expedición de los certificados de Derechos Agra- rios respectivos; notifíquese y ejecútese - Así - lo resolvieron los Integrantes de esta Comision - Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabas- co, a los 19 días del mes de noviembre de 1984

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic Sergio Domínguez Hernández

EL VOC RPTE DEL GOB FED
Lic Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE DEL GOB DEL EDO
M V. Z Faustino Torres Castro

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
Lic Manuel A Marín Cornelio

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO.

EDICTO

C. OLGA LIDIA HERNANDEZ RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE, O QUIEN SUS
DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA.

El ciudadano Rubén Ruíz Castellanos, pro- movió ante este juzgado, Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en su contra, por las cau- sales previstas en las fracciones VIII y X del- artículo 267 del Código Civil vigente en el Es- tado, habiéndose radicado el expediente bajo el número 8/986, con fecha tres del presente mes y año que transcurre; y en virtud de haberse com- urobado, que es usted de domicilio ignorado, --

el C. Juez ordenó publicar el auto de radica -- ción por medio de estos Edictos en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de los de mayor- circulación que se editan en la Capital del Es- tado, por tres veces consecutivas de tres en -- tres días, y por lo tanto se expide el presente Edicto para su publicación y notificación a us- ted, para que al otro día de la última publica- ción del presente, le corre el término de trein- ta días hábiles para que ocurra a este Juzgado- a recibir las copias del traslado que se encuen- tran guardadas en la Secretaría Civil, para que luego dentro del término de nueve días produzca su contestación, y por lo tanto se expide el -- presente a los quince días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y seis.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL C. SECRETARIO JUDICIAL.
C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. MARIA GUADALUPE CASTILLO BARRAGAN
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en la causa civil número 170/934, relativo al Juicio Ordinario de Validad de Acta de Matrimonio, promovido por Salvador Gómez Ríos, en contra de usted y del Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, con fecha veinticinco de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que textualmente dice: " Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos el informe de la razón secretarial, se acuerda:-- Aparciando de la constancia de fecha veintidos de enero del año en curso, expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta ciudad, que la demandada María Guadalupe Castillo Barragán resulta ser de domicilio ignorado, como lo solicita el actor de este juicio en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, procédase a emplazar a dicha demandada por medio de Edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días para que ocurra ante este Juzgado y tenga a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos, mismo término que se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se tendrá por legalmente emplazada a la demandada, empezando a correr el término de nueve días, para que produzca su contestación ante este Juzga-

do; asimismo, hágasele saber a la demandada que deberá designar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que recaigan en el presente juicio, aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados de este tribunal.

Atento a lo anterior, dése la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito, conforme al artículo 872 fracción III del Código antes invocado. Notifíquese personalmente al actor, al C. Agente del Ministerio Público adscrito y por medio de Edictos a la demandada Guadalupe Castillo Barragán. Cúmplase.-- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez de lo Familiar de Primera Instancia, por ante el Secretario con quien actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces, de tres en tres días, consecutivos, y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en el Estado, dado en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL.

C. Antonio Martínez Naranjo

E D I C T O.

A. QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 421/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovida por los CC. Rosa Ena Galmiche y Manuel Pérez García con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; se tiene por presentada a la C. Rosa Ena Galmiche García y Manuel Pérez García, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en constancia expedida por el C. Lic. Oscar Mier y Concha Ulín, Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial de fecha diecinueve de septiembre del presente año, plano de un predio rústico, ubicado en Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, propiedad de: La srita. Rosa Ena Galmiche y el Sr. Manuel Pérez García, certificado negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para recibirlos en sus nombres y representación a los CC. licenciados Roberto B. Limónche Priego y/o Mario Ruiz Gómez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, con el fin de acreditar la posesión y pleno dominio de que han disfrutado y siguen disfrutando a la fecha, respecto al predio rústico hoy sub-urbano ubicado en la calle Benito Juárez s/n. de la villa Vicente Guerrero perteneciente a este Municipio, con superficie de; 1818.93 M2 y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 1841 metros con la calle Benito Juárez; --- al sur, 35 91 metros con la calle 5 de mayo, al sur, 68 71 metros con propiedad del Sr Vidal Chablé Arias y al oeste, 68.87 metros con propiedad el Sr Omar Hernández Méndez, esto según plano respectivo que adjunto como anexo número dos.- con fundamento en los artículos 26y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, lo 6 38- de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado-

870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, se Acuerda: 1/o. - se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2/o.- dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberán recibir se con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese y cumplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario Certifico y doy fe. Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos Conste. Una Firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata a través de Edictos

A T E N T A M E N T E

Frontera, Tab , Enero 8 de 1986.

El Secretario del Juzgado Civil

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, - TABASCO.

C. ALMA ROSA MANDUJANO SALINAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en la causa civil número 513/985, relativa al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Raúl Zapata Mata, en contra de usted, se dictó un auto de inicio en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, que textualmente dice:-----
“...Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, noviembre dieciocho de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos:- El informe de la razón secretarial, se acuerda:- Por presentado el C. Raúl Zapata Mata, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos Raúl Alberto y Alma Carolina Zapata Mandujano, y demás consecuencias legales, en contra de su esposa Alma Rosa Mandujano Salinas. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VII, 283, 285, 287, 289, 291 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 44, 128, 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 513/985, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le compete, conforme a lo preceptuado por el artículo 872 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.- Y apareciendo que la demandada Alma Rosa Mandujano Salinas resulta ser de

domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta ciudad, con apoyo en los artículos 110 y 121 fracción II de la Ley Procesal Civil antes invocada, procédase a emplazarla por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos, en la Secretaría de este Juzgado y que se le concede un término de treinta días, para que pase a recogerlas mismo término que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación ordenada y vencido que sea, se tendrá por legalmente emplazada a la demandada, empezando a correr el término de nueve días, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no efectuar su contestación, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda.- Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho ubicado en la calle Moctezuma número setecientos tres de esta ciudad y autorizando para tales efectos al licenciado Darwin Sánchez López.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario con quien actúa que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”

Lo anterior, me permito transcribirlo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación. Dado en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.